



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CARLOS PEÑA PINO
Demandado : RAUL RIVERA CORTES Y OTRO
Radicación : 2018-00722

En atención a la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentado por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por la demandada María Alejandra Naranjo Collazos, se advierte que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales de este despacho judicial se advierte que no obran depósitos judiciales pendiente de pago por cuenta de este proceso.

Por lo anterior y atendiendo que en dicha solicitud se autorizó al despacho para la entrega de los depósitos judiciales que obren en el proceso, se requiere a la parte demandante, para que indique si a pesar de la inexistencia de títulos se ratifica en la solicitud de proceder con el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**